

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación

Se proponen dos modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Sanitarios.

La primera de ellas tiene por finalidad contemplar un supuesto de no sujeción, derivado de la aplicación de la normativa de la Comunidad de Madrid sobre Espectáculos Públicos.

En este sentido, debemos señalar que la normas que contemplan la no sujeción a un tributo se consideran normas aclaratorias. Así lo ha manifestado con reiteración la doctrina de los tribunales de justicia. Baste mencionar, a tal efecto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 17 de febrero de 2000, que manifiesta: «El sentido pues, de las normas de no sujeción es, según toda la doctrina y la jurisprudencia, el de aclarar o completar la definición del hecho imponible, a través de una determinación negativa, que explica o aclara supuestos que caen fuera de su ámbito, de modo que se suele decir que más que de auténticas normas jurídicas dotadas de un mandato, estamos ante disposiciones que contienen una interpretación (auténtica), una aclaración de la ley cuyo contenido está ya implícito en la propia definición del hecho imponible, así que aunque el legislador no lo dijera, la misma consecuencia podría obtenerse mediante una adecuada interpretación de las normas tipificadoras del hecho imponible, y por tal razón la norma de no sujeción es perfectamente suprimible sin que en nada varíe el diseño y la regulación del tributo de que se trate».

Dicho esto, hemos de señalar que el Decreto 167/2018, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la celebración de actividades recreativas extraordinarias durante las Fiestas de Navidad, Fin de Año y Reyes, así como los espectáculos extraordinarios, establece la exigencia de que, en actividades o espectáculos de más de 500 personas, los organizadores aporten un número determinado de ambulancias.





Más específicamente, el artículo 19 del citado Decreto dispone que «La empresa organizadora dispondrá de un equipo sanitario suficiente que no será inferior, en ningún caso, al que habitualmente presta servicio en el recinto donde se celebra la actividad recreativa o el espectáculo.

La Administración podrá exigir medidas sanitarias complementarias a tenor de la naturaleza de las actividades que se autoricen y del aforo previsto, así como fijar el número de ambulancias que deberán estar presentes durante el desarrollo de aquellas».

Es práctica habitual, sin embargo, que por SAMUR-Protección Civil se proporcione cobertura presencial en los actos en vía pública o en locales que puedan tener impacto en la vía pública, entre otros, cuando cuenten con una presencia superior a 2.000 personas, tal y como indica la Carta de Servicios de SAMUR-PC.

De esta forma, en algunos actos se está produciendo una duplicidad en los servicios que se prestan, pues, por un lado, el Ayuntamiento de Madrid, a través de SAMUR-Protección Civil está prestando un servicio a través de las ambulancias y personal de SAMUR-Protección Civil, y, por otro lado, el promotor del acto se ve obligado a disponer de un determinado servicio sanitario aportado por él mismo. En estas circunstancias, el promotor del acto incurre en un doble gasto, al tener que abonar, además, la Tasa por prestación de servicios sanitarios, por el servicio que presta el Ayuntamiento.

La modificación propuesta consiste, por tanto, en eximir del pago de la tasa al promotor, en aquellos casos en los que el Ayuntamiento no preste el servicio, por disponer, dicho promotor de un servicio sanitario suficiente. En aquellos casos en los que el servicio se considere insuficiente y se complemente con la prestación del servicio por SAMUR-Protección Civil, la tasa será exigible.

Por consiguiente, se plantea la modificación del artículo 2 de la ordenanza fiscal, para contemplar este supuesto de no sujeción al tributo.

La segunda de las modificaciones propuesta tiene una muy escasa relevancia práctica, y afecta al artículo 5.B) g) de la ordenanza fiscal. En este precepto, referido a la base imponible y cuota, se recogen las tarifas aplicables, en función de la dotación



de medios personales y materiales puesta a disposición por el Ayuntamiento.

En la citada letra g) del artículo 5.B) se hace referencia a la categoría de Oficial de Transporte Sanitario con las siglas OTS. Pues bien, dicha categoría, en la actualidad se ha sustituido por la de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario (TATS). Y se propone, por tanto, la sustitución de las siglas OTS por las de TATS, en coherencia con la nueva realidad.

La modificación propuesta consiste en la incorporación, como norma aclaratoria, de un supuesto de no sujeción y en una adaptación de carácter técnico, que afecta al nombre de las categorías del personal que presta sus servicios en SAMUR-Protección Civil, por lo que no es preciso realizar estudio técnico-económico, toda vez que, el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la interpretación que de él hace la Jurisprudencia, exige el citado informe económico-financiero, únicamente, en los supuestos de implantación de una tasa o una nueva tarifa y cuando se produzcan modificaciones sustanciales de las ya existentes, que no es el caso.

En este sentido, el último estudio técnico-económico elaborado de tasa tuvo lugar en 1996, y se encuentra recogido en el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios sanitarios para el ejercicio 1997, modificación que fue aprobada mediante Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 1996.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el



artículo 60 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

En este caso, la modificación que se introduce consistente en el establecimiento de un supuesto de no sujeción para aquellos casos en los que el promotor del acto aporte el servicio sanitario, no tiene incidencia el presupuesto, toda vez que aun cuando dejará de ingresarse la parte correspondiente se produce una reducción equivalente en el coste, en la medida en que el servicio va a dejar de prestarse. Por tanto, los ingresos y los gastos se reducirán, en su caso, en la misma medida.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios sanitarios, que figura en el anexo.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID



ANEXO

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por Entidades o Sociedades Aseguradoras; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

No se devengará la tasa en aquellos casos en los que, atendiendo a la normativa de la Comunidad de Madrid sobre espectáculos públicos, el promotor de un evento en la vía pública o en un local con incidencia en la vía pública aporte el servicio sanitario.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa:

a) Los supuestos en los que el promotor de un acto en la vía pública o con incidencia en la vía pública aporte el equipo sanitario exigido por la normativa de espectáculos públicos de la Comunidad de Madrid, y se considere suficiente en atención a la naturaleza del espectáculo o de la actividad y del recinto en el que se vaya a desarrollar.

b) Los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general».

Dos. Se modifica la letra g) de la tarifa B) del artículo 5, que queda redactada del siguiente modo:

«g) Por cada TATS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción 3,48»

N/Ref.: 204/2020/843
SR

Por la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Personal se solicita informe sobre el borrador del **PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Examinada la documentación remitida y la legislación de general y pertinente aplicación, en especial los artículos 15.1, 16.1, y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004 de 5 de marzo y 9.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, procede **informar favorablemente** la propuesta remitida.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros órganos en materia de su competencia.

Es cuanto procede informar, no obstante, el órgano gestor competente resolverá.

El presente informe se emite de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En Madrid, a la fecha de firma electrónica

Fdo. Letrada Coordinadora del Servicio Consultivo

Vº Bº DIRECTORA GENERAL
DE LA ASESORÍA JURÍDICA

(Por Suplencia según Resolución de
24/06/2020 de la CG de la Alcaldía)

El Subdirector General de lo Consultivo

Información de Firmantes del Documento

Fecha Firma: 28/10/2020 15:50:35
Fecha Firma: 28/10/2020 15:53:05



La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 29 de octubre de 2020 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo por el que se aprueba el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios:

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 29 de octubre de 2020

ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,





durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021”.

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(P.S. Acuerdo de 16 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid)

Carmen Toscano Ramiro

(Documento firmado digitalmente según inscripción que figura al pie de este documento por quien, siendo titular de la Coordinación del Distrito de Hortaleza, ostenta la suplencia del titular de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno)



ANEXO

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por Entidades o Sociedades Aseguradoras; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

No se devengará la tasa en aquellos casos en los que, atendiendo a la normativa de la Comunidad de Madrid sobre espectáculos públicos, el promotor de un evento en la vía pública o en un local con incidencia en la vía pública aporte el servicio sanitario.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa:

a) Los supuestos en los que el promotor de un acto en la vía pública o con incidencia en la vía pública aporte el equipo sanitario exigido por la normativa de espectáculos públicos de la Comunidad de Madrid, y se considere suficiente en atención a la naturaleza del espectáculo o de la actividad y del recinto en el que se vaya a desarrollar.

b) Los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general».

Dos. Se modifica la letra g) de la tarifa B) del artículo 5, que queda redactada del siguiente modo:

«g) Por cada TATS que exceda de la dotación de unidades, por hora
o fracción 3,48»

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

1901 *Resolución de 29 de octubre de 2020 de la Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno por la que se anuncia el trámite de información pública de los expedientes de aprobación de los proyectos iniciales de modificación de determinadas ordenanzas fiscales.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020 ha aprobado los proyectos iniciales de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar los expedientes durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los proyectos normativos aprobados pueden ser consultados, durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 29 de octubre de 2020.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, P.S., Acuerdo de 16 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la suplente del titular de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

28

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Vicealcaldía

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, ha aprobado los proyectos iniciales de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de higiene y salud pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios sanitarios.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Igualmente, ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar los expedientes durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los proyectos normativos aprobados pueden ser consultados, durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 29 de octubre de 2020.—La directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, P. S. (acuerdo de 16 de julio de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid), Carmen Toscano Ramiro.

(03/28.800/20)



MOVILIDAD DESDE ESTE VIERNES

Los búhos entre municipios tendrán paradas a demanda

Mujeres y menores podrán elegir dónde se bajan en las 40 líneas de este servicio

PAOLA DE FRANCISCO MADRID

Desde esta noche de viernes, las 40 líneas que forman parte de la red nocturna de autobuses interurbanos de Madrid dispondrán del servicio de paradas a demanda para que mujeres y menores de edad puedan solicitar al conductor el lugar en el que quieren bajarse.

La decisión se ha tomado tras el éxito del proyecto piloto. Éste se inició en el mes de enero en las líneas que cubren los municipios de Leganés, Fuenlabrada, Las Rozas, Pinto, Valdemoro y Parla desde la medianoche a las seis de la mañana. Ahora se amplía a toda la red, que cubre todos los municipios de más de 10.000 habitantes de la región.

«Se trata de una iniciativa pionera en la Comunidad de Madrid de la que estamos muy orgullosos; permite a las mujeres y a los menores tomar el transporte público con la tranquilidad de que van a tener el

menor recorrido desde su parada hasta casa», subraya el consejero de Transportes de la Comunidad de Madrid, Ángel Garrido.

Para Ariadna es una «buena idea». A sus 24 años, ella es asidua a los búhos, como se conoce a los autobuses nocturnos, al contar con una linea que le deja cerca de su casa cuando ya no hay trenes. «Si me subo a los primeros buses la gente suele estar más tranquila, pero según avanza la noche suben principalmente personas bebidas», cuenta. Es entonces cuando «algún día se me pone pesado, y algunas veces me ha pasado que se ha bajado en la misma parada que yo». «Una nunca me ha ocurrido nada más allá, pero vas con miedo», aclara.

Esfafany ha usado el autobús nocturno cuando ha ido de fiesta con sus amigas por el centro de la capital. La parada del autobús la dejó muy cerca de su casa, pero a sus amigas no.



Un autobús interurbano nocturno que cubre la línea Madrid-Leganés parado en el inicio de ruta. E. M.

Personas. Ese número ha solicitado el servicio hasta el 30 de mayo.
670 eran mujeres, entre ellas 11 menores

679

«Así que nos solemos acompañar en grupo, porque al ser de noche y a veces chicas... al final no podemos asumir que todo vaya a ir bien».

Por eso las usuarias de autobuses nocturnos interurbanos han acogido muy bien las nuevas medidas.

Según los últimos datos disponibles del Consorcio de Transportes, hasta el pasado 30 de septiembre 679 personas ya habían hecho uso de las paradas a demanda: 670 solicitudes fueron de mujeres, incluidas 11 menores de edad, y las nueve restantes de menores varones.

Para pedir que el autobús pare en el punto de la ruta más cercano a las casas es indispensable que la parada esté incluida en el itinerario de la linea y dentro de zona urbana.

Además, no se podrá realizar en lugares que obstruyan el tráfico, como glorietas, o paso de peatones o de

ciclistas. Tampoco a una distancia mínima de cinco metros respecto a un cruce o en un lugar señalizado con vado. Si cumple esos requisitos el usuario interesado debe comunicar «personalmente al conductor» con una parada de antelación el lugar donde desea bajarse y, a la hora de hacerlo, debe situarse en la parte delantera del autobús, salvo los usuarios de sillas de ruedas, que lo harán por la rampa.

La Consejería pondrá en marcha desde hoy la campaña *Próxima parada, tu casa*, con el objetivo de fomentar su uso entre los usuarios.

TRIBUNALES «TODO SE DESARROLLÓ DENTRO LA NORMALIDAD»

Archivada la denuncia de una discoteca contra el alcalde de Alcalá

Tras la declaración del regidor como imputado, el juez no aprecia «ni un atisbo de conducta que merezca un reproche penal» en la suspensión de la licencia

E. M. MADRID

El Juzgado de Instrucción número 1 de Alcalá de Henares ha archivado la denuncia interpuesta por la promotora de la madriscoteca Carola Moreno contra el alcalde de la localidad, Javier Rodríguez Palacios, y la mayor parte de su equipo de Gobierno por la comisión de un delito de prevaricación.

El juez acuerda el sobreseimiento y archivo de la denuncia de Zenit World S.L. contra el Ayuntamiento al no apreciar «un atisbo de conducta que merezca un reproche penal», informa Europa Press.

Zenit World S.D. sostiene en la denuncia que el proyecto de la madriscoteca que se iba a abrir en el barrio La Galera contaba ya con las licencias de funcionamiento y actividad antes de su apertura en diciembre de 2019.

Pero a pocos meses de abrir, la Junta de Gobierno acordó, con «la reforma muy avanzada», paralizar el Plan Parcial de La Galera y sus-

pender la licencia de actividad. Frente a esta versión, el Consistorio sostiene que las licencias se suspendieron en julio de 2019, y en septiembre se les informó de que se iba a hacer una discoteca.

El archivo se produce después de que el alcalde compareciera ante el juez en calidad de investigado, en cuya comparecencia defendió «las

falsedades» en las que incurrián sus denunciantes al perseguir sólo «el desprecio» de la Corporación.

Rodríguez celebra la «claridad» con la que el juez ha dado carpetazo al caso

falsedades» en las que incurrián sus denunciantes al perseguir sólo «el desprecio» de la Corporación.

En la resolución, el instructor considera, tras la instrucción del expediente y haber escuchado los testimonios de las partes, que «los indi-

cios son endebles y que la causa debe ser sobreseída irremediablemente» ya que «el expediente administrativo en cuestión no tuvo ninguna incidencia en su tramitación digna de mención. «Todo se desarrolló dentro de la normalidad. Es más, ha sido público y transparente con las notificaciones de rigor fijadas legalmente», afirma el magistrado.

Según el Ayuntamiento, el archivado demuestra que el alcalde y sus ediles «actuaron guiados por el interés general de los vecinos». Además, recalca que han colaborado con la justicia ante una denuncia instrumental que no pretendía otra cosa que imponer el criterio del promotor privado frente a la legalidad vigente y la legítima capacidad del Ayuntamiento para ordenar el urbanismo de la ciudad.

El alcalde, Javier Rodríguez Palacios, se mostró satisfecho por la «claridad y la claridad con la que se ha cerrado este asunto que contenía múltiples falsedades».

ESPACIO FUNDACIÓN TELEFÓNICA FUENCARRAL 3, MADRID
Exposiciones: Instagram Gallery Madrid, Historia de las Telecomunicaciones, Elemento: Gil al aparato.
Bil Vídeo: Espacio de lo invisible.
Entrada gratuita con reserva previa en la web: espacio.fundaciontelefonica.com
915808700
Horario: De martes a domingo 12:00 a 20:00 horas
Lunes cerrado

CONTRA LA ELA
Esclerosis Lateral Amiotrófica
Investigación = Solución
www.plataformacontraelala.org

madrid.es

VISIÓN | MADRID

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020 ha aprobado los proyectos iniciales de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Otras.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Igualmente ha acordado la apertura de un periodo de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar los expedientes y emitir el dictamen plazo de treinta días naturales, que comenzará a contarse a partir del día de la publicación en el periódico oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 22/2006, de 4 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los proyectos normativos aprobados pueden ser consultados, durante el periodo de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
I.P.S. Acuerdo de 16 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

Carmen Toscano Ramiro

ESPAZO FUNDACIÓN TELEFÓNICA

FUENCARRAL 3, MADRID

Exposiciones: Instagramer Gallery Madrid,

Historia de las Telecomunicaciones,

Efeméride: Gila al aparato

Bill Viola. Espejos de lo invisible.

Entrada gratuita con reserva previa en la web:

espacio.fundaciontelefonica.com

915808700

Horario: De martes a domingo 12:00 a 20:00 horas

Lunes cerrado

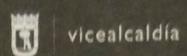
CONTRA LA ELA

Esclerosis Lateral Amiotrófica

Investigación = Solución

www.plataformaafectadosela.org

madrid.es



MADRID

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020 ha aprobado los proyectos iniciales de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar los expedientes durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los proyectos normativos aprobados pueden ser consultados, durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

(P.S. Acuerdo de 16 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid)

Carmen Toscano Ramiro